

**Limodio, Gabriel**

*Una introducción a temas y tensiones presentes  
en el documento*

Prudentia Iuris N° 72, 2011

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central “San Benito Abad”. Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Limodio, G. (2011). Una introducción a temas y tensiones presentes en el documento [en línea], *Prudentia Iuris*, 72.

Disponible en:

<http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/introduccion-temas-tensiones-presentes-documento.pdf> [Fecha de consulta:.....]

(Se recomienda indicar fecha de consulta al final de la cita. Ej: [Fecha de consulta: 19 de agosto de 2010]).

## UNA INTRODUCCIÓN A TEMAS Y TENSIONES PRESENTES EN EL DOCUMENTO

GABRIEL LIMODIO\*

**Resumen:** El artículo recorre los antecedentes que dieron origen al Documento de la Comisión Teológica Internacional sobre ley natural, con particular referencia a las intervenciones de Juan Pablo II y Benedicto XVI. Presenta sucintamente algunos temas del documento, a saber: la búsqueda de un patrimonio ético común a la humanidad en las tradiciones culturales; la cuestión de la experiencia moral y la llamada interior a hacer el bien; la justificación filosófica de la ley natural; el orden político de la sociedad y el tema de Jesucristo, plenitud de la ley natural. También se consideran las tensiones que subyacen al mismo, con particular referencia a las problemáticas de modernidad ilustrada y posmodernidad, laicismo y laicidad y iusnaturalismo y positivismo jurídico.

**Palabras clave:** Ley natural - Laicidad - Laicismo - Modernidad - Posmodernidad - Juan Pablo II - Benedicto XVI - Positivismo - Iusnaturalismo.

**Abstract:** The article considers the antecedents that gave the origin to the Document of the Theological International Commission on natural law, with specific reference to the interventions of John Paul II and Benedict XVI. It briefly covers some topics of the document such as: the research of an ethical common heritage to the humanity in the cultural traditions; the question of the moral experience and the interior calling for the good; the philosophical justification of the natural law; the political order of the society and the Jesus Christ topic, completeness of the natural law. They are also considered the tensions that are present in it, with special reference to the problematic of the cultivated modernity and postmodernity, laicism, a laical law, and iusnaturalism and juridical positivism.

**Key words:** Natural law - Secularism - Modernity - Postmodernity - John Paul II - Benedict XVI - Positivism - Iusnaturalism.

\* Decano de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina.

El trabajo que tenemos el honor de comentar, junto con otros académicos, tiene su origen próximo en dos pedidos de Juan Pablo II, uno de ellos dirigido a la Congregación para la Doctrina de la Fe, y el otro a los miembros de la Comisión Teológica Internacional<sup>1</sup>.

En el primero, fechado el 6 de febrero de 2004, recuerda que la ley moral natural pertenece al gran patrimonio de la sabiduría humana, que la Revelación con su luz ha contribuido a purificar y desarrollar; reflexiona también acerca del hecho de que toda criatura racional puede acceder solo con la razón a las normas primeras y esenciales que regulan la vida moral. Sostiene, entonces, que sobre la base de esta ley se puede construir una plataforma de valores compartidos, en torno a los cuales es posible mantener un diálogo constructivo con todos los hombres de buena voluntad y, más en general, con la sociedad secular.

En el segundo, del 7 de octubre de 2004, retoma la cuestión y pide a dicha comisión una reflexión seria y orgánica, que finalmente fue plasmada en el documento que ahora se comenta.

Otra referencia que no es menor tiene su origen en la carta que remite con fecha 8 de noviembre de 2004 el entonces Cardenal Joseph Ratzinger como Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe, convocando a diversas Universidades Católicas de todo el mundo a colaborar en el estudio de la presencia de los contenidos esenciales de la moral natural en la sociedad contemporánea ante la “dificultad de hallar, en el mundo actual, un común denominador de principios morales, compartidos por todos; los cuales, basados en la constitución misma del hombre y de la sociedad, puedan servir como criterios básicos para legislar sobre los problemas fundamentales, que afectan a los derechos y deberes de todo hombre”<sup>2</sup>.

Las citas tienen un sentido en cuanto fijan una clara intención de la Iglesia de abordar el diálogo con el mundo moderno, cuestión que se visualiza con toda claridad por lo menos desde mediados del siglo XX, sobre todo en la época que sigue al fin de la segunda guerra. Por otra parte, desde distintas ópticas este momento de la historia implica también el definitivo desenmascaramiento del positivismo jurídico, y la aparición de una versión de los derechos humanos que ya no quedan centrados en el individuo, sino que refleja una visión completa de la persona<sup>3</sup>.

Como queda sugerido, muchas de las cuestiones que se mencionan en el documento están vinculadas al descubrimiento de valores morales objetivos que aseguren una convivencia pacífica en orden a encontrar el pleno desarrollo del bien común. El hecho de repetir algunas frases no implica que queden huecas de sentido;

<sup>1</sup> Cabe citar aquí a Juan Pablo II, en el discurso del 6 de febrero de 2004 a los participantes de la sesión plenaria de la Congregación para la Doctrina de la Fe, como asimismo el discurso del 7 de octubre de 2004 a los miembros de la Comisión Teológica Internacional. Cabe también recordar del mismo pontífice el discurso del 18 de enero de 2002 a los participantes en la Asamblea plenaria de la Congregación para la Doctrina de la Fe, y en línea con el contenido del documento el discurso del 5 de octubre de 1995 a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

<sup>2</sup> A este respecto, consultar AA VV, *II Jornadas Internacionales de Derecho Natural. Ley Natural y Multiculturalismo*, Buenos Aires, Educa, 2008 y AAVV, *IV Jornadas Internacionales de Derecho Natural. Ley Natural y legítima laicidad*, Buenos Aires, Educa, 2010.

<sup>3</sup> VIGO, R., *La injusticia extrema no es derecho (de Radbruch a Alexy)*, Universidad de Buenos Aires, La Ley, 2004, págs. 25 a 73.

lo que sucede es que si a los términos “persona”, “bien común”, “derechos humanos”, no se les atribuye un sentido objetivo, son susceptibles de ser utilizados para sostener cualquier causa, incluso muchas veces antagónicas. En suma, la crisis de la metafísica hace que en muchos ambientes ya no se reconozca una verdad inscrita en el corazón de toda persona humana.

Las lecturas del documento y de los mensajes que se han citado muestran a una Iglesia que en cuanto “experta en humanidad” quiere ayudar a ésta a encontrar un camino, que aparece desdibujado, y un horizonte que por lo menos cierta ideología relativista quiere ocultar. A partir de aquí dos breves capítulos para ayudar a leer el trabajo de la Comisión.

### **El documento y sus temas**

Muchas pueden ser las formas de abordar el documento, pero no puede dejarse de mencionar que la búsqueda de una ética universal, en este caso, se presenta a través de cinco capítulos, cuyos principios rectores son:

- a) En el capítulo primero, llamado “Convergencias”, se pone de manifiesto que en aquella búsqueda existe un patrimonio ético común a la humanidad que se demuestra a través de las grandes tradiciones morales<sup>4</sup>.
- b) El capítulo segundo, “La percepción de los valores morales”, se sitúa a partir de la experiencia moral según la cual existen comportamientos personales que son considerados universalmente como un modo excelente de vivir y realizar la propia humanidad, así como también existen comportamientos universalmente reconocidos como objetos de reprobación. A partir de lo dicho podría pensarse que la llamada interior a hacer el bien es la experiencia fundante de toda la moral.
- c) El capítulo tercero, “Los fundamentos teóricos de la ley natural”, razona sobre la justificación filosófica de la ley natural, como fundamento último de la ética analizando coherencia y profundidad.
- d) El capítulo cuarto, “La ley natural y la ciudad”, al abordar el orden político de la sociedad, penetra en el espacio regulado por el derecho. Como el propio texto dice: “El paso de la persona a la sociedad ilumina la esencial distinción entre la ley natural y el derecho natural (nro. 83). Una vez que ha dado tal paso, analiza las vinculaciones entre derecho natural y derecho positivo y finalmente una mirada sobre el orden político desde su perspectiva temporal y racional”.
- e) El capítulo quinto, “Jesucristo, cumplimiento de la ley natural”, es de neto corte teológico, y además de insistir en la dimensión racional de la ley natural, y en la distinción entre razón y fe, pone especial énfasis en la inseparabilidad entre ambas.

<sup>4</sup> ARANDA, A., “Una nueva mirada teológica sobre la ley natural”, en AA VV, *En busca de una ética universal: un nuevo modo de ver la ley natural*, Pamplona, Eunsa, 2010, págs. 89-103.

## El documento y las tensiones posibles

Como esta contribución se inscribe en una mera nota introductoria, cabe simplemente hacer una referencia de conjunto acerca de una cuestión que se impone cuando se lee el documento, que puede traducirse en las tensiones que se presentan. Dichas tensiones pueden ser variadas, pero fundamentalmente la lectura de los números 113 a 116, que hacen las veces de conclusión de la obra, permite descubrir las que se dan entre modernidad ilustrada y posmodernidad, entre laicismo y laicidad, y la que hace renacer la puja entre iusnaturalismo y positivismo jurídico.

Esto es así en cuanto define a la ley natural como el fundamento de una ética universal que se trata de encontrar a partir de las observaciones y de la reflexión sobre la común naturaleza humana, que se descubre en la respuesta de una humanidad que siempre se ha esforzado por darse reglas para la vida moral y la vida en sociedad, en la cual aparece el fenómeno jurídico como el sustento normativo a dichas reglas, poniendo como ejemplo la declaración universal de los derechos del hombre, la cual sugiere implícitamente que la fuente de los derechos humanos inalienables se encuentra en la dignidad de toda persona humana.

Como se advierte, el solo hecho de aceptar el criterio que en la conclusión del documento se expone implica, por lo pronto, hacer una clara distinción acerca del momento cultural en el cual se propone la búsqueda de esos valores universales, cual es la manera en que se puede dar el diálogo de la Iglesia con el mundo y necesariamente la visión que subyace en el concepto de derechos humanos no es la sostenida por muchas corrientes iusfilosóficas<sup>5</sup>.

Solo cabe hacer una referencia muy puntual a estas tres tensiones en conjunto. Por lo pronto, en lo que hace al momento cultural actual, la noción de ley natural encuentra muy graves obstáculos, debidos en parte, entre otras causas, al desmantelamiento o a la deconstrucción de la idea de “naturaleza humana”, así todo intento de centrar una normativa que proceda de la naturaleza como expresión de sabiduría divina, encuentra serios obstáculos en la ideología que se origina en el pensamiento ilustrado, si bien la misma empieza a gestarse a fines de la Edad Media, entre otras razones por el voluntarismo ockhamista<sup>6</sup>.

Este mismo pensamiento ilustrado, al pretender que el hombre salga de un presunto estado de minoridad, y tener la valentía de servirse de su propia inteligencia, ha terminado generando una estructura de la moral, de la política y del derecho que son “construcciones” de la razón humana en una trayectoria de progreso que se presentaba sin límite alguno.

Es probable, entonces, que una manera de situarnos frente al contexto que propone el documento sea a partir de la comprensión de la modernidad y su distinción con el pensamiento ilustrado. De esta forma, pareciera que la Ilustración, que empe-

<sup>5</sup> Cf. BENEDICTO XVI, Discurso en la Asamblea General de las Naciones Unidas del 14 de abril de 2008.

<sup>6</sup> CARPINTERO, F., *La ley natural. Historia de un concepto controvertido*, Madrid, Encuentro, 2008 págs. 115-140.

zó siendo un repudio de la tradición en nombre de los principios abstractos y universales de la razón, se transformó a sí misma en una nueva tradición al no aceptar el debate sobre la naturaleza y el contexto de los principios universales, precisamente porque los mismos han sido ubicados en la subjetividad de la persona<sup>7</sup>.

Si se retoma lo dicho uno párrafo antes, así expresada la modernidad ilustrada se presenta como la negación del conocimiento metafísico de la realidad objetiva, ya anticipada (como se dijo) por el nominalismo medieval. No es estrictamente cierto que la modernidad fuera concebida sin más como finalmente la encontramos en el final de su camino; es probable que lo que haya perdido de vista este pensamiento ilustrado sea la verdadera comprensión del humanismo, que como tal ya había sido puesto en germen por la escolástica del siglo XIII.

Así, entonces, cabe preguntarse si en un mundo que se presenta ideológicamente laicista, se aceptará que las distintas confesiones, o “las iglesias” para utilizar la terminología de Habermas, participen de un diálogo en el cual se está discutiendo sobre los fundamentos del Estado liberal.

Esta tensión es la que cabe denominar laicismo-laicidad, que de alguna manera tiene una explicación si se la quiere leer a la luz de la otra tensión que se acaba de mencionar, ya que el pensamiento que hoy en día parece predominante, que se identifica con el laicismo, bien puede encontrar su origen en el Iluminismo y no en la Modernidad, como muchas veces se lo confunde.

Precisamente si se habla de confusión, hay que aclarar algunos términos y las posturas que derivan de ellos. Por lo pronto, hay una confusión de términos, así sucede si tomamos laicidad como sinónimo de laicismo<sup>8</sup>.

Quizá valga la pena recordar que la doctrina cristiana ha significado la superación de las religiones antiguas en cuanto identificaban el fin último humano y el bien de la ciudad temporal. El cristianismo funda la independencia y dignidad de la persona en una esfera de valores que está por encima de la política. Esta doctrina propone un dualismo que implica la afirmación de dos órdenes distintos, pero no opuestos: temporal y espiritual. Entonces, si de confusión se trata, quizá convenga repasar dos posturas que en nada ayudan a este diálogo de la Iglesia con el mundo secular: el clericalismo y el laicismo. El primero parte del supuesto de que con la elevación de lo humano al orden sobrenatural, el orden natural pierde todas sus prerrogativas, y por ende, quien ejerce una jerarquía religiosa tiene el derecho y el deber de guiar a la sociedad por entero, tanto en la órbita religiosa como temporal. Por su parte, el laicismo se ha transformado en una ideología que lleva gradualmente de una forma más o menos consciente a la restricción de la libertad religiosa hasta promover un desprecio o una ignorancia de lo religioso, relegando la fe a la esfera de lo privado y oponiéndose a su expresión pública.

La tercera tensión que se ha mencionado se encuentra habilitada pues, como se ha expresado, el documento hace una puntual consideración sobre lo jurídico.

<sup>7</sup> FAZIO, M., *Historia de las ideas contemporáneas*, Madrid, Rialp, 2007 y *Francisco de Vitoria. Cristianismo y Modernidad*, Buenos Aires, Ciudad Argentina, 1998.

<sup>8</sup> Para una lectura general del tema, cf. “Laicos, laicidad y laicismo”, *Revista Humanitas*, Santiago de Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile, 2004, Nro. 34.

Sucede aquí lo dicho en cuanto a la concatenación de las tensiones, toda vez que el pensamiento ilustrado es el que da vida a una creación que puede llamarse el Estado de derecho liberal, el cual se aparta de una visión del derecho fundado en principios objetivos para poner el acento en la creación del mismo a partir del poder legislador del Estado, lo cual dará vida a una particular forma de positivismo jurídico.

De alguna manera, referirse a determinados principios y luego referirlos al campo jurídico obliga necesariamente a analizar la percepción que sobre la cuestión presenta el documento, sobre la necesidad de dar con un lenguaje común, que ha presentado distintas iniciativas, de las cuales se destacan tres: La Declaración Universal de Derechos del Hombre después de la Segunda Guerra Mundial, la propuesta de una ética mundial sobre la base de los consensos entre religiones y las éticas dialógicas y del consenso. En los números 5 a 8 se hacen notar sus insuficiencias: ya sea la tendencia a interpretar los derechos del hombre separándolos de su dimensión ética y racional, ya sea la tendencia a plantear la ética mundial sobre bases puramente inductivas por sí mismas incapaces de proporcionar un fundamento absoluto a los valores, ya sea, finalmente, la tendencia a vaciar la ética de contenidos, reduciéndola a la sujeción a simples procedimientos formales.

Aparece, entonces, en toda su dimensión el debate entre las teorías iusnaturalistas y positivistas, sin descartar a aquellos que no son iuspositivistas pero tratan de encontrar un fundamento en ciertas dimensiones de la moralidad<sup>9</sup>.

A este respecto se han convertido en un lugar común ciertas referencias en la práctica de los operadores jurídicos al advertir la diferencia ente normas y principios, las primeras definidas como reglas, las segundas como normas de estructura diferente, mucho más abierta y flexible. No debe olvidarse que los principios son verdades permanentes y generales, aquello de lo cual algo procede, en el orden del ser, del conocer o del obrar; los principios también pueden ser definidos como proposiciones que no derivan su verdad de otros sino que son evidentes por sí mismos.

Todo esto apunta a insistir en la insuficiencia del positivismo que se plantea en un universo normativo de fórmulas deónticas, y por otra parte, aceptar que el pensamiento jurídico actual ha entendido finalmente la importancia de los principios sin perjuicio de destacar que la aceptación de ellos, si bien implica la derrota de aquel positivismo de estricta observancia, no es un retorno del iusnaturalismo sino un debate entre este y ciertas doctrinas que ponen el acento sobre lo procedimental, y sostienen que la democracia está siempre abierta a las reglas de la convivencia, concediendo este poder a todos, de allí que el fundamento último se encuentre en la libertad<sup>10</sup>.

Quizá aquí esté una de las cuestiones más complejas de tratar, que es el verdadero fundamento del derecho, y la imposibilidad de fundarlo en la autonomía, en la libertad absoluta.

A este respecto es de especial relevancia para comprender lo que hoy se llama derechos humanos, una verdadera comprensión de la naturaleza humana; si se pien-

<sup>9</sup> VIGO, R., *El iusnaturalismo actual (de M. Villey a J. Finnis)*, México, Fontamara, 2003.

<sup>10</sup> ZAGREBELSKY, G., *Contra la ética de la verdad*, en especial el capítulo 13: "¿Regreso al derecho natural?", Madrid, Trotta, 2010, pág. 89 y sigs.

sa que el derecho puede ir contra esta, se está frente a un problema; es un hecho que los derechos humanos no se pueden comprender sin presuponer que el hombre, en su mismo ser, es portador de valores y de normas que hay que descubrir y reafirmar, no imponer de modo subjetivo y arbitrario, y que es importante el diálogo con el mundo laico; debe mostrarse con evidencia que la negación de un fundamento ontológico de los valores esenciales desemboca inevitablemente en el positivismo y hace que el derecho dependa de las corrientes de pensamiento dominantes en una sociedad, convirtiéndolo en un instrumento de poder en vez de subordinar el poder al derecho.

### **Conclusión**

Estas breves líneas pretenden solamente llamar la atención sobre el encomiable esfuerzo que implica en un mundo plural y multicultural intentar el encuentro de núcleos indisponibles en los cuales se asiente una moral universal.

Se advierten, sin embargo, posturas que bajo una declamación de laicidad insisten con un laicismo más propio del siglo XIX, por lo cual se hace cada vez más necesaria una nueva reflexión sobre el significado auténtico de la laicidad. Así es fundamental insistir en la distinción entre el ámbito de lo político y religioso para tutelar tanto la libertad religiosa de los ciudadanos como la responsabilidad del Estado hacia ellos; a su vez, conduce a adquirir una conciencia más clara de la función de la religión para la formación de las conciencias y una contribución que puede aportar, junto a otras instancias, a la creación de un consenso ético de fondo en la sociedad.

Cabe mencionar la noción de que resulta imposible negar la injerencia lícita de la Iglesia y el deber de garantía del Estado, para que a través del Magisterio se contribuya a la formación de esa conciencia sobre los principios que, asentados en la naturaleza del hombre, son los únicos que pueden constituir un sustento idóneo para legislar, logrando que el derecho no se identifique con la voluntad de los poderosos o los acuerdos de distintas corrientes de pensamiento dentro de un marco de relativismo ético, sino que sea la firme plasmación de los grandes valores humanos, aquellos que dan sentido a la vida de la persona y a su dignidad.